



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.- Las nueve de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial sin referencia de fecha veintitrés de julio del año dos mil seis, como resultado de haber evaluado la aplicación y cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos por Lotería Nacional, para otorgamiento y recuperación de créditos, caso Concesionaria D-411, a nombre de la señora, María Eugenia Blandón Sevilla, por el período al treinta de junio del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En esa virtud, el informe que nos ocupa recoge como objetivos los siguientes: **a)** Determinar la existencia de normas, políticas y procedimientos oficiales de venta en uso para el otorgamiento de crédito; **b)** Comprobar el estricto cumplimiento de tales normas, políticas y procedimientos oficiales de crédito por parte de la Sucursal Managua de Lotería Nacional y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.- Las conclusiones del Informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revelan lo siguiente: **1)** Identifica un solo hallazgo de auditoría que conlleva inobservancias al ordenamiento jurídico que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-14

cumplimiento del debido proceso y **2)** No identifica hallazgos de control interno; **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de julio de dos mil seis, sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, como resultado de haber evaluado la aplicación y cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos por Lotería Nacional, para otorgamiento y recuperación de créditos, caso Concesionaria D-411, a nombre de la señora, María Eugenia Blandón Sevilla, por el período al treinta de junio del año dos mil seis; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que comprende inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones al Licenciado **Julio Ruiz Manzanares**, Gerente de Sucursal Managua de la Lotería Nacional, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir al responsable, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior su cumplimiento, en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-14

la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Seis (876) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-